

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Once de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001 31 03 19 2020 00199 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Verificada la presente demanda verbal, el Despacho encuentra que la misma debe ser inadmitida en atención a que carece de los siguientes requisitos esenciales para su admisión:

1. Teniendo en cuenta que en la demanda se fundamenta en el incumplimiento de dos contratos diferentes, es decir, los relacionados con los proyectos inmobiliarios Verde Vivir y Panoramika, se explicará técnicamente y con suficiencia la razón por la cual las pretensiones referentes a cada contrato fueron acumuladas en la presente demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 88 del C.G.P.

2. respecto a las pretensiones invocadas sobre el contrato relativo al proyecto inmobiliario Verde Vivir, y teniendo en cuenta que, según lo pactado en dicho contrato (fls. 23 y 221), su lugar de cumplimiento es el Municipio de Rionegro; y que el domicilio de la entidad demandada queda en la ciudad de Bogotá (fl. 34), se explicará la razón por la cual dichas pretensiones están siendo sometidas al conocimiento de los jueces civiles del circuito de Medellín. Para tal efecto, se deberán atender las directrices trazadas en los numerales 1, 3 y 5 del Art. 28 del C.G.P.

3. De conformidad con lo establecido en el Art. 206 del C.G.P. se presentará el correspondiente juramento estimatorio, en el cual se deberán expresar claramente las formulas aritméticas utilizadas para la tasación de las sumas de dinero reclamadas en las pretensiones de la demanda.

En este puto se advierte que las pretensiones de la demanda respectivas deberán concordar con la información plasmada en el juramento estimatorio.

4. Se aportará el poder conferido para impetrar la demanda, de conformidad con las directrices plasmadas en el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, el cual indica que “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”

5. Toda vez que se aducen negocios jurídicos disímiles, la parte deberá presentarlos debidamente y con el orden necesario. No es procedente una exposición fáctica que no

guarde la debida organización de la *causa petendi*, ya que ello no se corresponde con la perfecta individualización de lo pretendido. De tal modo, deberá separar cada negocio que pretende debatir y procederá a exponerlos con la técnica correspondiente para posibilitar una debida acumulación de pretensiones.

Pese a que deberá reformularse la presentación de la demanda, el Juzgado advierte que los hechos que fueron presentados no se expresaron con la claridad debida, como pasa a desarrollarse.

6. El hecho 1.2 no es claro, en tanto contiene vaguedad en lo que expone, por lo que es necesario que la parte lo presente debidamente y con las precisiones correspondientes a lo que allí se indica.

7. En lo denominado como hecho 1.4 se deberá indicar el por qué los documentos no fueron retornados debidamente suscritos y si se efectuó algún tipo de requerimiento al respecto.

8. Se ampliará el hecho 1.5, en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que debían realizarse los pagos que allí se refieren por concepto de anticipo, nómina y honorarios, para lo cual deberán explicitarse las cláusulas contractuales que estipularon las respectivas obligaciones de pago

9. Se ampliará el hecho 1.6, en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que debía realizarse el pago que allí se refiere por concepto de honorarios de diseño, para lo cual deberán explicitarse las cláusulas contractuales que estipularon las respectivas obligaciones de pago, así como las salvedades o condicionamientos de dicho pago.

10. Determinará lo expuesto en el hecho 1.7, precisando e individualizando con rigor lo advertido allí con las consiguientes condiciones de tiempo, modo y lugar.

11. Complementará el hecho 1.8, manifestando a qué rubro contractual corresponde la suma de dinero allí referida y cómo fue calculada.

12. complementará el hecho 1.10, indicando a qué contrato se imputaron los pagos allí mencionados. Esto, por cuanto la demanda no se presenta en términos ordenados de cara a las relaciones que pretende debatir, tal y como se ha advertido con antelación.

13. Se aclarará si las facturas relacionadas en el hecho 1.11 fueron canceladas por la entidad demandada; y, en caso afirmativo, señalará las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se hizo el pago. Adicionalmente, aclarará cuál contrato corresponden las mencionadas facturas. Además, en caso de no pago, señalará la fecha de presentación.

14. Ampliará el hecho 1.12, en el sentido de indicar a qué facturas se refiere cuando indica que las facturas causadas no han sido canceladas, para lo cual deberá discriminar e

identificar puntualmente dichas facturas. Además, justificará el por qué no se han expedido nuevas facturas si según lo indicado en el libelo era la forma acordada.

Adicionalmente, especificará cuáles son los meses subsiguientes en los que se causaron los honorarios arquitectónicos referidos en el hecho 1.12, para lo cual señalará concretamente el valor mensual a pagar y el concepto puntual de dicho pago.

15. Ampliará el hecho 1.12, expresando claramente las razones por las cuales se llega a la conclusión de que la demandada adeuda la suma de dinero allí aludida, para lo cual expresará claramente las operaciones matemáticas y los rubros (valores y conceptos a los que corresponden) que fueron tenidos en cuenta para llegar a dicha conclusión, así como la forma en la que fue calculada. De igual modo, se explicitarán las cláusulas contractuales que consagraron las respectivas obligaciones de pago.

16. Ampliará el hecho 1.12.1., indicando concretamente el valor total de las 17 cuotas allí mencionadas.

17. Ampliará lo denominado como hecho 1.13 en el sentido de indicar la forma de cumplimiento con condiciones de tiempo, modo y lugar. Asimismo, detallará los conceptos que allí alude.

18. Complementará el hecho 1.14, explicitando la cláusula contractual que plasmó la obligación allí aludida.

19. Ampliará el hecho 1.17, expresando claramente las razones por las cuales se llega a la conclusión de que la demandada adeuda la suma de dinero allí aludida, para lo cual expresará claramente las operaciones matemáticas y los rubros (valores y conceptos a los que corresponden) que fueron tenidos en cuenta para llegar a dicha conclusión, así como la forma en la que fue calculada. De igual modo, se explicitarán las cláusulas contractuales que consagraron las respectivas obligaciones de pago.

20. Ampliará lo denominado como hecho 1.18 en el sentido de indicar la forma de cumplimiento con condiciones de tiempo, modo y lugar. Asimismo, detallará los conceptos que allí alude.

21. Igualmente, se advierte que los hechos de la demanda deberán expresarse de una forma hilada y guardar coherencia entre los distintos temas que tratan. Lo anterior, teniendo en cuenta que los hechos 1.18 a 1.24 no guardan tal ilación y coherencia con los hechos narrados de forma subsiguiente.

22. Indicará las condiciones de tiempo, modo y lugar de lo expresado en el hecho 1.19.

23. El hecho 1.21 no es claro sobre lo expuesto y requiere de precisión, máxime cuando se alude a unas modificaciones que se consideraron “pertinentes”.

24. Indicará las condiciones de tiempo, modo y lugar de lo señalado como hecho 1.23.

25. Indicará la relevancia del hecho narrado en el fundamento fáctico 1.26.

26. Aclarará la pretensión 2.1., en el sentido de explicar cuál es la calidad que, de conformidad con los contratos debatidos, se le endilga a la parte actora, esto es, de contratista o consultora y, en uno u otro caso, se explicará la razón de ello. Dicha aclaración también deberá reflejarse en los fundamentos fácticos de la demanda.

27. Se insiste en la necesidad de presentar las pretensiones de forma técnica y rigurosa y además de fundamentar la acumulación que persigue. Deberá atender a la perfecta individualización de lo pretendido y presentar en debida forma la acumulación de pretensiones deprecada.

28. Expondrá el fundamento jurídico y fáctico (de conformidad con los contratos allegados) de la pretensión 2.4, relativa al cobro de gastos de administración.

29. Toda vez que la demanda en su conjunto no responde a unos mínimos de técnica y forma, y en aras de conservar la integralidad la misma, los requisitos aquí exigidos deberán estar integrados en un solo escrito, **en el que se resalten o destaquen los mismos.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General Del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1868815747a73f3575b9aacdff1846541b1b4a7ecfc7bdcc9adc6bad1dac7d5

Documento generado en 11/11/2020 04:46:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>